



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04514-2017-PA/TC

HUÁNUCO

AQUILES LUDOVICO QUIJAITE
VELÁSQUEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aquiles Ludovico Quijaite Velásquez contra la sentencia de fojas 233, de fecha 18 de setiembre de 2017, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional con arreglo a la Ley 26790; sin embargo, para acreditar la enfermedad de neumoconiosis adjunta copia legalizada del certificado médico ocupacional emitido por el Instituto Nacional de Salud Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) del Ministerio de Salud, de fecha 17 de abril de 2008 (f. 12), lo que contraviene el precedente establecido en el fundamento 14 de la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC. Allí se prescribe que “en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 o una pensión de invalidez conforme a la Ley 26790 la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una comisión médica evaluadora de incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04514-2017-PA/TC
HUÁNUCO
AQUILES LUDOVICO QUIJAITE
VELÁSQUEZ

o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990”.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL